



ORGANISMO PÚBLICO INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCTIVIDAD - OPIPP

CONTRATO N° 020-2022-GRL-OPIPP-DE
CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2022-GRL-OPIPP-OEC

Conste por el presente documento, la contratación directa de la ejecución del saldo de obra “MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DE INTERCONEXIÓN EN EL ÁMBITO DEL AA.HH. SAN ANTONIO - ZONA NORTE DE LA CIUDAD DE IQUITOS - DISTRITO DE IQUITOS – PROVINCIA DE MAYNAS – DEPARTAMENTO DE LORETO”, que celebra de una parte el ORGANISMO PÚBLICO INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCTIVIDAD – OPIPP, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20528134760, con domicilio legal en calle Arica N° 658 Iquitos – Maynas – Loreto, representado por Ing. Segundo Víctor Soto Vásquez, identificado con DNI N° 05410041, y de otra parte el **CONSORCIO SAN ANTONIO**, con domicilio legal calle Alzamora N° 270 distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su representante común sr. Juan Esmelín Vargas Cabanillas identificado con DNI N° 43301665, integrado por las empresas **JVC CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.**, con RUC N° 20567140220, con poder inscrito en los Registros de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Iquitos, Partida Electrónica N° 11057800, ASIENTO N°C0004, con una participación de 55.00%, y **LORINSA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.** con RUC N° 20103921288, con poder inscrito en los Registros de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Iquitos, Partida Electrónica N° 05001945, ASIENTO N°C00006, con una participación de 45.00%, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 20 de Diciembre del 2022, el Jefe del Órgano Encargado de las Contrataciones adjudicó la buena pro de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2022-GRL-OPIPP-OEC** para la contratación de la ejecución del saldo de obra: “MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DE INTERCONEXIÓN EN EL ÁMBITO DEL AA.HH. SAN ANTONIO - ZONA NORTE DE LA CIUDAD DE IQUITOS - DISTRITO DE IQUITOS – PROVINCIA DE MAYNAS – DEPARTAMENTO DE LORETO”, al **CONSORCIO SAN ANTONIO**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación directa de la ejecución del saldo de obra: “MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DE INTERCONEXIÓN EN EL ÁMBITO DEL AA.HH. SAN ANTONIO - ZONA NORTE DE LA CIUDAD DE IQUITOS - DISTRITO DE IQUITOS – PROVINCIA DE MAYNAS – DEPARTAMENTO DE LORETO”.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 45,713,342.42 (Cuarenta y Cinco Millones Setecientos Trece Mil Trescientos Cuarenta y Dos con 42/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en periodos de valorización MENSUAL, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de treinta (30) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación. Para tal efecto, la parte que solicita el pago debe presentar el comprobante de pago respectivo.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y



CONSORCIO SAN ANTONIO
ING. JUAN ESMELÍN VARGAS CABANILLAS
REPRESENTANTE COMÚN



ORGANISMO PÚBLICO INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCTIVIDAD - OPIPP

1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **cuatrocientos veinte (420) días calendario**, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato: S/ 4,571,334.24 (Cuatro Millones Quinientos Setenta y Un Mil Trescientos Treinta y Cuatro con 24/100 soles), a través de la retención total que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el Contrato; en concordancia a lo establecido en los numerales 2.1 al 2.4 del Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 020-2022 "DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y COMPLEMENTARIAS, DURANTE EL AÑO FISCAL 2022, PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO", con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2022.

CLÁUSULA OCTAVA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará un ÚNICO adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el adelanto directo dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante Carta Fianza y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO PARA MATERIALES

LA ENTIDAD por medio del Gobierno Regional de Loreto, otorgará adelanto para materiales o insumos, por el 20% del monto del contrato original, conforme el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por EL CONTRATISTA.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de ocho [08] días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de siete [7] días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante Carta Fianza y el comprobante de pago respectivo.

La primera solicitud de EL CONTRATISTA debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.



CONSORCIO SAN ANTONIO
ING. JUAN ESPERTEGAS CABANILLAS
REPRESENTANTE COMÚN



ORGANISMO PÚBLICO INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCTIVIDAD - OIIPP

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

Dicho formato de riesgos se encuentra adjunto como parte integrante del Expediente Técnico y de las Bases Administrativas de la presente convocatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de siete [7] años, contados a partir de la conformidad de la **recepción total de la obra**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$

Donde:

- F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

PENALIDADES			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso el Contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.50 UIT, por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del Supervisor de la obra, correspondiente al periodo en que se produce el hecho.
2	Por cada día de ausencia del personal en obra, sin autorización de la Supervisión.	0.50 UIT vigente, en la oportunidad que se produce la infracción, por cada día y por cada personal ausente.	Según informe del Supervisor de la obra, correspondiente al periodo en que se produce la ausencia o del mes siguiente. En este caso, deberá determinarse si el evento que genera la causal constituye un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor a efectos de penalizar o no al Contratista en cuanto a

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
Vº Bº
OPIPP

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA
Vº Bº
OPIPP

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Vº Bº
OPIPP

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA
Vº Bº
OPIPP

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN PRESUPUESTAL
Vº Bº
OPIPP

CONSORCIO SAN-ANTONIO
ING. JUAN ESMELIN MARGAS CABANILLA
REPRESENTANTE COMÚN



ORGANISMO PÚBLICO INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCTIVIDAD - OPIPP

			<p>la ausencia del personal en obra. Respecto a los días de descanso y salidas, estos deberán estar debidamente programados a efectos de no aplicar las respectivas penalidades. Corresponde al Contratista la obligación de informar de manera anticipada la programación del descanso de su personal.</p>
	<p>3 Si el Residente de Obra realice asientos en el cuaderno de obra digital, no cumpliendo la clasificación establecida en la Directiva n.1' 009-2020-OSCE/CD — Lineamiento para uso del cuaderno de obra digital (por Ejemplo realiza asiento de ampliación de plazo como asiento de otras ocurrencias).</p>	<p>0.10 UIT vigente, por cada ocurrencia</p>	<p>Según informe del Supervisor de la obra</p>
	<p>4 Por subcontratar parte de las prestaciones a su cargo sin autorización escrita de la Entidad y al margen de lo dispuesto por artículo 147 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p>	<p>Uno por ciento (1%) del monto total del contrato original.</p>	<p>Según informe del Supervisor de la obra, donde especifique los trabajos subcontratados.</p>
	<p>5</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Por valorizar trabajos sin ceñirse a las bases de pago de las especificaciones técnicas y/o valorizar trabajos no ejecutados que ocasionen pagos indebidos o no encuadradas en las disposiciones vigentes; sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder; ii. Por no presentar el calendario de avance de obra valorizado actualizado a la fecha de inicio de obra y su programación CPM correspondiente a la Supervisión de la obra dentro del plazo de siete (7) días calendario de inicio de la obra; iii. Por no presentar al Supervisor de la obra el calendario de avance de obra valorizado y actualizado y su programación CPM correspondiente, dentro del plazo establecido por el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y iv. Por no presentar oportunamente los planos post-construcción, metrados finales y el dossier de calidad con todas las pruebas, ensayos, análisis de campo y otros practicados. 	<p>Cinco por diez mil (5/10000) del monto total del contrato original.</p>	<p>El ítem i. se acreditará con la revisión y/o evaluación de la correspondiente valorización. Los ítems ii., iii. y iv. Se acreditan con un informe del Supervisor de la obra.</p>
<p>CONSORCIO SAN-ANTONIO ING. JUAN ESMELIN VARGAS CABANILLAS REPRESENTANTE COMÚN</p>	<p>6 En caso que el Contratista no cuente con los dispositivos de seguridad tanto peatonal o vehicular que la obra requiera a fin de evitar accidentes y brindar seguridad necesaria a los usuarios de la obra (Falta de delimitación de las áreas de trabajo y de maniobras de los equipos pesados, señalización de las áreas de desplazamiento del personal que labora y de los transeúntes y colocación de señalizaciones preventivas visuales). La multa es por cada ocasión/día.</p>	<p>Dos por diez mil (2/10000) del monto total del contrato original.</p>	<p>Según informe del Supervisor de la obra.</p>



ORGANISMO PÚBLICO INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCTIVIDAD - OPIPP

7	En caso que el Contratista no cumpla en dotar a su personal de los elementos y/o dispositivos de seguridad a fin de evitar accidentes (Falta de implementación de equipos de seguridad tales como: casco, guantes, chalecos, zapatos, lentes, mascarillas, arnés y otros equipos que resulten necesarios su utilización por parte del trabajador para la ejecución de determinadas partidas). La multa es por cada ocasión/día.	Dos por diez mil (2/10000) del monto total del contrato original.	Según informe del Supervisor de la obra.
8	En caso que el Contratista no mantengan los equipos declarados en la suscripción del contrato durante la ejecución de la obra.	Cinco por ciento (5/100) de la valorización bruta del mes en el que se detecte la falta.	Según informe del Supervisor de la obra. La penalidad se aplicará en el caso que el Contratista no contara con éstos durante la ejecución de la obra, de acuerdo al calendario de movilización de equipo.
9	En el caso de que la obra requiera de prestaciones adicionales y el Contratista no presente el expediente técnico del adicional de obra según lo estipulado por el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	Quince por diez mil (15/10000) del monto total del contrato original,	Según informe del Supervisor de la obra
10	En caso el Contratista incumpla con su obligación de mantener vigentes las pólizas de seguros.	Cinco por diez mil (5/10000) del monto total del contrato original por cada oportunidad que se evidencie la falta.	Según informe del Supervisor de la obra
11	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 UIT vigente, en la oportunidad que se produce la infracción, por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del Supervisor de la obra
12	El Contratista incumple los lineamientos plasmados en el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID - 19 en el trabajo" a fin de evitar Los riesgos de contagio y accidentes, brindando seguridad suficiente a los trabajadores y público en general.	0.25 UIT vigente, en la oportunidad que se produce la infracción por cada trabajador.	Según informe del Supervisor de la obra

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
OPIPP

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA
OPIPP

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
OPIPP

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA
OPIPP

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN
OPIPP

CONSORCIO SAN ANTONIO
ING. JUANESHELIN VARGAS CABANILLAS
REPRESENTANTE COMÚN



ORGANISMO PÚBLICO INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCTIVIDAD - OPIPP

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje. Las partes acuerdan designar como Centros de Arbitraje los siguientes: Colegio de Abogados de Loreto; Cámara de Comercio Industria y Turismo de Loreto, Cámara de Comercio de Lima y el Centro de Arbitraje, Conciliación y Dispute Boards TMARC; para la administración del proceso arbitral.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.



CONSORCIO SAN ANTONIO
ING. JUAN ESMELIN VARGAS CABANILLAS
REPRESENTANTE COMÚN



ORGANISMO PÚBLICO INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCTIVIDAD - OPIPP

CLÁUSULA VIGÉSIMA: JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Las partes acuerdan para la solución de las controversias derivadas del presente Contrato de Obra conformar una Junta de Resolución de Disputas; encargando su organización y administración al Centro de Arbitraje, Conciliación y Dispute Boards TMARC.

La Junta de Resolución de Disputas estará compuesta por UN (1) MIEMBRO, el cual será designado conforme la Directiva del OSCE sobre Junta de Resolución de Disputas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: IMPLEMENTACION DEL PLAN COVID 19

EL CONTRATISTA está obligado implementar el Protocolo Covid-19 en la prestación de la ejecución de obra que fue elaborado por la Entidad en el marco de los protocolos sanitarios para la prevención y control del Covid-19, y aprobado mediante Oficio N° 225-2020-GRL-DRSL/30.04 de fecha 27 de mayo del 2020 por el Director Regional de Salud - DIRESA.

Asimismo, de acuerdo a lo indicado en las disposiciones complementarias de la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores", EL CONTRATISTA deberá acoger y adaptar a la obra que va a ejecutar, el Plan Para La Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Arica N° 658 1.4 Iquitos – Maynas – Loreto.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Alzamora N° 270 Iquitos – Maynas – Loreto.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Iquitos al 27 de Diciembre del 2022.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
ORGANISMO PÚBLICO DE INFRAESTRUCTURA
PARA LA PRODUCTIVIDAD - OPIPP

ING. SEGUNDO VICTOR SOTO VASQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO

CONSORCIO SAN ANTONIO
ING. JUAN ESMELIN YARGAS CABANILLAS
REPRESENTANTE COMÚN

"EL CONTRATISTA"